



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NANCY TIRIA ORTEGA
Correo Electrónico: fabianvelasco884@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO
Correo Electrónico: oficiabogados@gmail.com
DEMANDADO: HERNANDO VELASCO ARIAS
RADICACION: 540013110005-2020-00361-00
ASUNTO: RECURSO
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de MARZO de 2021

En atención al escrito allegado por la parte demandada en donde propone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de febrero de 2021.-

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En donde se manifiesta que no se dio contestación de la demanda en el proceso de la referencia, el presente recurso es para efectos de que se tenga en cuenta el escrito de contestación de la demanda que por error involuntario la apoderada demandada digito mal el correo del despacho al momento de enviarlo. Pero no obstante a eso se le envió igual al correo de la apoderada demandante, quien puede dar fe que la contestación de la demanda se realizó dentro del término legal mediante correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2021.

Como prueba de ello anexo, los captures de los envíos de los correos electrónicos pero no a este juzgado, donde se adjuntó la contestación de la demandada de igual forma la apoderada de la parte demandante envió correo electrónico del 24 de enero de 2021 traslado de la respectiva liquidación del crédito, por lo anterior solicita respetuosamente a este despacho se tenga como contestada la demanda, por error involuntario de digitación.-

TRAMITE DEL RECURSO

Al recurso así formulado se le corrió traslado tal como lo consagra el art. 109 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Observa esta operadora judicial que no se despachara favorablemente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, por estas razones.-

REZA ARTÍCULO 3. DEL DECRETO 806-2020 *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.* Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Ahora bien el art. 78 del C.G. del P. expresan en su numeral 14: “ *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción*”.

Al volver los ojos al expediente observa esta operadora judicial que el recurso acá interpuesto, no tiene ningún asidero jurídico, por cuanto lo que se está informando es un olvido de la apoderada demandada o un error, pero se observa que el escrito fue enviado a otro juzgado, no al Juzgado Quinto de Familia, y cuando se profirió la sentencia, no existía prueba del error de la apoderada.

Se le pone de presente a la profesional del derecho que en esta clase de procesos no proceso el Recurso de Apelación por ser abiertamente improcedente, ya que nos encontramos dentro de un proceso verbal sumario de única instancia.

No obstante y en aras de lo que ha manifestado la apoderada judicial de la parte demandada y del conocimiento de la liquidación acá presentada, el despacho fijara fecha para audiencia especial a fin de dirimir las inconformidades acá presentadas, para tener exactamente el valor adeudado, se requiere a las partes, para que el día de la audiencia tenga debidamente todo lo adeudado y cancelado.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial
Fecha: ocho (08) de Abril del año dos mil VEINTIUNO (2021)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , Plataforma TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Sigüientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

• **PARTE DEMANDADA:**

No hay pruebas por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **NANCY TIRIA ORTEGA** y del señor **HERNANDO VELASCO ARIAS**.

Aportar 5 días antes todos los documentos que quieran hacer valer en la audiencia, con respecto al pago de las obligaciones y que estén siendo cobradas en este proceso.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Control de legalidad
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes y se continuará con el debido proceso que corresponda.

En Merito De Lo Expuesto, El Juzgado Quinto De Familia De Cúcuta En Oralidad

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 19 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación por lo expresado en precedencia.

TERCERO: Fijar el día 8 de abril a las 10:00 de la mañana para adelantar a audiencia especial tal y como quedo establecido en precedencia.

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **045** de fecha **18/03/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80efc326707c2687f40cad702a4c60ed5daae6c909fed8e0a64c8186d2e5ffa

Documento generado en 17/03/2021 11:29:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**